



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** San Juan de Pasto, 20 de marzo de 2025. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el proceso verbal 2024-00208 y el llamamiento en garantía realizado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
SECRETARIA

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

<b>Proceso:</b>	Verbal de RCE
<b>Radicación:</b>	N° 520013103004*2024-00208-00
<b>Demandante:</b>	Patricio Botina Maigual y Otros.
<b>Demandado:</b>	Autobuses de Sur S.A y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía se ajusta a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P., en tanto que los demandados AUTOBUSES DEL SUR S.A y LEONOR STELLA INSUASTY MADROÑERO, por intermedio de apoderado judicial, dentro de la oportunidad de que trata el artículo 369 íd., afirman tener derecho legal o contractual a exigir de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, representada legalmente por SANTIAGO LOZANO ATUESTA la indemnización del perjuicio que llegaren a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuvieren que hacer eventualmente como resultado de la sentencia condenatoria que se dicte en su contra dentro el presente asunto.

Aduciendo para tal efecto copia de la póliza identificada con número 1000272 suscrita entre el tomador EMPRESA TRANSPORTADORA AUTOBUSES DEL SUR SAS y SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA allegando el respectivo certificado de existencia y representación de la llamada en garantía.



Por lo anterior, se ha de admitir el llamamiento solicitado y se ha de imprimir el trámite de que trata el artículo 66 del C.G.P., realizando los pronunciamientos de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Pasto (N),

### **RESUELVE:**

1º.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de los demandados AUTOBUSES DEL SUR SAS y LEONOR STELLA INSUASTY MADROÑERO, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 66 del C.G.P.

En consecuencia, **CITAR** y **CONVOCAR** a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A representada legalmente por SANTIAGO LOZANO ATUESTA para que comparezca al presente asunto en su condición de llamados en garantía.

2º.- **NOTIFICAR** esta determinación y del auto admisorio de la demanda a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A representada legalmente por SANTIAGO LOZANO ATUESTA, conforme lo establece el párrafo del artículo 66, esto es, por estados, teniendo en cuenta que la compañía aseguradora actúa en el proceso como llamada en garantía.

3º.- **CORRER** traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda, del escrito de contestación y del llamamiento en garantía, así como de todos sus anexos, para que la convocada y llamada en garantía ejerza su derecho de defensa (contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, formular excepciones, solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y llamar en garantía), advirtiéndole que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes a esta determinación, el llamamiento será ineficaz y se continuará el trámite judicial sin la citación de la entidad convocada.

4º.- **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO  
PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,

HOY, 26 DE MARZO DE 2025  
A las 8:00 a.m.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
SECRETARIA

MV.